



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-415  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE  
DEMANDADO : ALBERTO MARIO MARIN PEREA  
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 04/11/2021

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez paso a su despacho el presente proceso instaurado por MARIO ENRIQUE VARON OLARTE contra ALBERTO MARIO MARIN PEREA, para corrección. Ssírvese proveer. 04 de noviembre de 2021.

La secretaria,

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, noviembre cuatro, (04) de dos mil veinte (2021).**

Revisado el presente proceso se aprecia que, por error involuntario por parte del despacho se incurrió en yerro al referirse equivocadamente al demandado como ALBERTO MARIA MARIN PEREA, cuando lo cierto es que, su nombre es ALBERTO MARIO MARIN PEREA, tal como se encuentra señalado en el escrito de demanda y los documentos anexos, siendo este un error aritmético en la providencia decretada el 25 de agosto de 2021, mediante la cual se decretaron medidas cautelares al interior del presente trámite.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

*“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “*

Dando aplicación a la norma precitada, se advierte procedente acceder a la solicitud de corrección deprecada por la parte demandante, por lo que, en tal sentido, se proferirá decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. CORRÍJASE** el numeral 1 del auto de fecha 25 de agosto de 2021, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el cual se indicó identificó equivocadamente



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla  
RADICADO : 2021-415  
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE VARON OLARTE  
DEMANDADO : ALBERTO MARIO MARIN PEREA  
PROVIDENCIA: AUTO CORRIGE MEDIDA CAUTELAR 04/11/2021

al demandante como ALBERTO MARIA MARIN PEREA, siendo el nombre correcto **ALBERTO MARIO MARIN PEREA.**

Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc0f41d88e726e52d2482fd050b90b3cc5e23990d23b45279138eefd8114c669**

Documento generado en 04/11/2021 10:13:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**